



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00435
<b>PROCESO:</b>	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
<b>DEMANDANTE:</b>	ERIKA JULIETH GARCIA LOZANO
<b>DEMANDADO:</b>	CESAR JULIAN CASTRO POLANIA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., se señala el día **miércoles diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y en la contestación de las excepciones que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de MARCOS EDUARDO MAHECHA RAMÍREZ.

3°.- Declaración de parte

Se dispone escuchar a la demandante ERIKA JULIETH GARCIA LOZANO.

4°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de LILIA LOZANO VARGAS y KELLY JOHANA FACUNDO.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda, por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**3. DE OFICIO:**

**1°.- Interrogatorios:**

Se dispone escuchar en interrogatorio la declaración de la demandante y el demandado, a cargo del despacho.

**2°.- Documental:**

Se requiere a las partes con el fin de que informen los datos de la investigación por inasistencia alimentaria adelantada contra el padre de la menor de edad y en qué etapa se encuentra, aportando los demás documentos que tenga en su poder, diferentes a los ya fueron aportados con la demanda.

***Para lo anterior se les concede tres (03) días.***

*Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.*

*Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*